## Juzgado 05 Administrativo - Huila - Neiva

**De:** HECTOR REPIZO <repizoabogados@gmail.com>
**Enviado el:** jueves, 18 de abril de 2024 9:16 a. m.
**Para:** Juzgado 05 Administrativo - Huila - Neiva
**CC:** alcaldia@campoalegre-huila.gov.co
**Asunto:** DICTAMEN JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
**Datos adjuntos:** DICTAMEN JUNTA NACIONAL.pdf

Señores;
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (HUILA)**
adm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

| | |
|---|---|
| **PROCESO** | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| **DEMANDANTE** | DULYAN SILVA |
| **DEMANDADO** | MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE |
| **RADICADO** | 41001333300520210005300 |
| **ASUNTO** | DICTAMEN JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ |

**HECTOR REPIZO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.090.744 de Campoalegre Huila, domiciliado en la ciudad de Neiva, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 131.090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **DULYAN FERNEY SILVA SALAZAR**, comedidamente me permito allegar Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de mi poderdante.

Para efectos de lo anterior allego Dictamen.

En el presente correo estoy dando traslado a la contraparte al correo electrónico alcaldia@campoalegre-huila.gov.co.

Cordialmente,

--
HECTOR REPIZO RAMIREZ
Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, en Contratación Estatal y Magister en Derecho Público
*Crr 16 No. 41 – 56. San Juan Plaza Comercial Local 143* Cel 3203060653 - 8666886
Neiva Huila
www.repizoabogados.com

Remitente notificado con Mailtrack

Señores;
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (HUILA)**
adm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

| | |
|---|---|
| **PROCESO** | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| **DEMANDANTE** | DULYAN SILVA |
| **DEMANDADO** | MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE |
| **RADICADO** | 41001333300520210005300 |
| **ASUNTO** | DICTAMEN JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ |

**HECTOR REPIZO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.090.744 de Campoalegre Huila, domiciliado en la ciudad de Neiva, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 131.090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **DULYAN FERNEY SILVA SALAZAR**, comedidamente me permito allegar Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de mi poderdante.

Adjunto:

1. Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

2. Certificación de entrega del dictamen por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones en la Cra. 16 # 41-56 San Juan Plaza Comercial Local 143, Email: repizoabogados@gmail.com, Telefax: 8666886, Celular: 320 306 0653 – 317 767 1218.

Cordialmente,

**HECTOR REPIZO RAMIREZ**
C.C. 83.090.744 de Campoalegre (Huila)
T.P. 131.090 del C. S. de la J.
E-mail: repizoabogados@gmail.com

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

# DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

## 1. Información general del dictamen

**Fecha de dictamen:** 26/01/2024
**Motivo de calificación:** PCL (Dec 1507 /2014)
**Nº Dictamen:** JN202400789
**Tipo de calificación:** Otro
**Instancia actual:** Segunda Instancia
**Primera oportunidad:** POSITIVA
**Primera instancia:** JUNTA REGIONAL DEL META
**Tipo solicitante:** ARL
**Nombre solicitante:** POSITIVA
**Identificación:** NIT 860011153
**Teléfono:** 6502200
**Ciudad:** Bogotá, D.C. - Cundinamarca
**Dirección:** Autop Norte No. 94 72 Piso 4
**Correo eletrónico:** correspondencia@positiva.gov.co

## 2. Información general de la entidad calificadora

**Nombre:** Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4
**Identificación:** 830.026.324-5
**Dirección:** Dirección AK 19 Nro. 102 - 53 Clínica la Sabana
**Teléfono:** 7942157 - 3009130013
**Correo electrónico:** servicioalusuario@juntanacional.com
**Ciudad:** Bogotá, D.C. - Cundinamarca

## 3. Datos generales de la persona calificada

**Nombres y apellidos:** DULIAN FERNEY SILVA SALAZAR
**Identificación:** CC - 83092258 - CAMPOALEGRE-HUILA
**Dirección:** CRA 48 No 17-46 BARRIO COLINAS
**Ciudad:** Campo alegre - Meta
**Teléfonos:** 3175930230-3164572030 - 3175930230-3164572030
**Fecha nacimiento:** 10/03/1982
**Lugar:** La macarena - Meta
**Edad:** 41 año(s) 10 mes(es)
**Genero:** Masculino
**Etapas del ciclo vital:** Población en edad economicamente activa
**Estado civil:** Casado
**Escolaridad:** Básica secundaria
**Correo electrónico:** fercho-1082@hotmail.com
**Tipo usuario SGSS:**
**EPS:** Nueva EPS
**AFP:** Porvenir S.A.
**ARL:** POSITIVA
**Compañía de seguros:** Seguros de vida Alfa

## 4. Antecedentes laborales del calificado

**Tipo vinculación:** Dependiente
**Trabajo/Empleo:** OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA
**Ocupación:**
**Código CIUO:**
**Actividad economica:**
**Empresa:** ALCALDIA DE CAMPOALEGRE
**Identificación:** NIT -
**Dirección:** calle 18 # 9 - 55 B/ CENTRAL
**Ciudad:** Campoalegre - Huila
**Teléfono:** 3155924768
**Fecha ingreso:**
**Antigüedad:** 20 Meses

**Descripción de los cargos desempeñados y duración:**

EL PACIENTE LABORA COMO OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA, SE ENCUENTRA DESEMPLEADO

## 5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

### Relación de documentos

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.

### Información clínica y conceptos

**Resumen del caso:**

**Calificación en primera oportunidad:**

La Administradora de Riesgos Laborales POSITIVA le calificó Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) de 21.30%, de origen Accidente de Trabajo, con fecha de estructuración 30/11/2020. La calificación de PCL emitida se desglosa así: Deficiencia: 13.40%, Rol laboral /ocupacional y otras áreas ocupacionales: 7.90%. Las Deficiencias Calificadas fueron: Capítulo 15 Deficiencias por alteraciones de la columna vertebral y la pelvis. – Calificación de deficiencias de la columna lumbar. (7.00%),Capítulo 14 Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores – Tabla 14.11 deficiencias en el movimiento de tobillo, Arcos de movilidad de tobillo derecho dorsiflexión 10° (8%), Plantiflexion 40°(0), (8.00%) Capítulo 14 Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores - Deficiencias en el movimiento de la rodilla en rodilla derecha Tabla 14.12 arcos de movilidad flexión 100° (7%) extensión completa (0). Total, Deficiencia 7% (7.00%) y Capítulo 14 Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores - 2. Tabla 14.9 Deficiencia en el movimiento del retropié movilidad de tobillo derecho reversión 10°(1%), Inversión 10°(1%). Total, deficiencia 2% (8.00%). Con los diagnósticos trastorno de los discos intervertebrales, no especificado, otros trastornos sinoviales y tendinosos en enfermedades clasificadas en otra parte, contusión de la región lumbosacra y de la pelvis , herida de la pierna, parte no especificada , ruptura de ligamentos a nivel del tobillo y del pie, traumatismos superficiales que afectan múltiples regiones del(os) miembro(s) inferior(es) …Folio 11

**El Señor Dulian Ferney Silva Salazar no estuvo de acuerdo y fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez…Folio 35**

**Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:** La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta mediante dictamen N° 202301622 de fecha 18 de agosto del 2023 establece:

DIAGNÓSTICOS:

1. TENDINOSIS DE LOS LIGAMENTOS FIBULARES DEL TOBILLO DERECHO
2. CONTUSIÓN DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS
3. HERIDA DE LA PIERNA DERECHA
4. DESGARRO PARCIAL DEL LIGAMENTO FIBULO TIBIAL POSTERIOR DEL TOBILLO DERECHO
5. TRAUMATISMO SUPERFICIAL DE LOS MIEMBROS INFERIORES, BILATERAL

PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

DEFICIENCIAS: 9.79%
ROL LABORAL / OCUPACIONAL: 14.90%
TOTAL PCLO: 24.69% (DECRETO 1507 DE 2014)

ORIGEN: ACCIDENTE DE TRABAJO DEL 20/02/2019

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 30/11/2020

La calificación de PCL emitida se desglosa así:

| DESCRIPCIÓN | % ASIGNADO | Capítulo, Numeral, Literal, Tabla |
|---|---|---|
| Deficiencia en el movimiento de tobillo | 8.00% | Cap.14 tabla 14.11 |
| Deficiencia en el movimiento de rodilla | 7.00% | Cap.14 tabla 14-12 |
| Deficiencia en el movimiento del retropié | 6.00% | Cap.14 tabla 14.3 |
| **DEFICIENCIAS COMBINADAS** | **A+(100-A) B / 100** | |
| **Total, Deficiencias ponderadas 9.79%** | | |

DIAGNOSTICOS:

1. RECTIFICACIÓN DE LA LORDOSIS FISIOLÓGICA
2. ACTITUD ESCOLIÓTICA IZQUIERDA
3. CAMBIOS ESPONDILÓSICOS CONDROSICOS Y ARTRÓSICOS INTERFACETARIOS
4. PEQUEÑA PROTRUSIÓN DISCAL L1/L2. ABOMBAMIENTO DISCAL L2/L3. PROTRUSIÓN DISCAL L4/L5.

ORIGEN: NO DERIVADO DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

**La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Meta, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:**

"…Persona de 41 años de edad, casado, padre de dos hijos, labora como operador de maquinaria pesada, se lesiona la cadera y los miembros inferiores, no completa arcos de movimientos en cadera, rodillas y tobillo derecho, no mantiene postura bípeda y sedente por tiempo prolongado, marcha antalgica, limitando el desarrollo de las actividades de la vida diaria, de la motricidad gruesa, ocupacional y laboral.

El Médico ponente de la sala única de la junta regional del Meta procede a dar lectura al proyecto de ponencia y en consecuencia se procede a emitir el dictamen con el cual se califica la pérdida de capacidad laboral con base en el Decreto 1507 del 2014. La votación en este caso es unánime y favorable a la ponencia de dictamen por parte de los tres Integrantes, quienes califican de la siguiente manera: Total deficiencias: 9.79% rol laboral / ocupacional: 14.9 % total pérdida de capacidad laboral: 24.69% origen: accidente de trabajo fecha de estructuración: 30 /11/2020 …Folio 123"

**Motivación de la inconformidad: El Señor Dulian Ferney Silva Salazar manifiesta su inconformidad frente al dictamen con base en:**

"…Con el fin de expresar mi desacuerdo A DICTAMEN PCL RADICADO ENT- 2023 01 002 197779 DE FECHA 23/08/2023 FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 30/11/2020

Ante lo anteriormente relacionado expreso mi DESACUERDO con la calificación del dictamen mencionado Y PROCEDEMOS a dar trámite al recurso de apelación con la finalidad de tener la alternativa legal que nos permita presentar nuestros argumentos del desacuerdo frente al dictamen generado por los siguientes motivos:

1.Teniendo en cuenta el reconocimiento de diagnósticos inicial emitido por la Junta regional de calificación del HUILA. Donde reconoce (S300) Contusión de la región lumbosacra y pelvis de origen profesional Las demás patologías que presento a la fecha en mi columna son a raíz del golpe sufrido el día del accidente las mismas que califican como de origen común sin tener en cuenta que estas patologías también son causadas por traumatismos y golpes no solo de origen degenerativo como lo hacen creer, cuando es de origen degenerativo se presenta en adultos entre los 50 y 70 años de edad, yo empecé a sufrir estos diagnósticos a raíz del accidente que en ese momento tenía 38 años de edad.

2.Tener en cuenta el progreso que ha tenido los diagnósticos de la columna, desde el día del accidente hasta la fecha, para esto relaciono los resultados de exámenes realizados…Folio 151".

**Respuesta al Recurso de Reposición:**

"…Teniendo en cuenta lo anterior, debe determinarse si la Junta Regional de Invalidez del Meta vulnero los derechos fundamentales de la actora al abstenerse de enviar su dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral a revisión por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Siendo este el problema a resolver resulta pertinente el artículo 34 del Decreto 2463 de 2011, norma que determino que el recurso de apelación se presenta mediante un escrito al cual no se le debe exigir ningún tipo de formalidad especial y en donde únicamente, se requiere de la manifestación de inconformidad por parte del interesado.

En razón a lo expuesto, el escrito presentado por la parte actora pudo haber sido interpretado de dos formas. la primera se refiere a que, dentro del escrito no se solicitó de manera expresa el recurso de apelación y, únicamente, podía tomarse como la interposición de un recurso de reposición que debería ser resuelto por la misma entidad-interpretación adoptada por la parte accionada, la segunda forma de interpretación que, conforme a la inconformidad que se predica del proceso de interposición del recurso de apelación contra decisiones tomadas por las juntas de calificación de invalidez, el escrito presentado debió entenderse como un recurso de apelación y, de esta forma, continuaba con su revisión por parte de la Junta Nacional de Calificación de invalidez.

Considera la Sala de Revisión que, en aras del amparo al debido proceso que ostenta la actora, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia debió optar la segunda interpretación pues resulta acorde con los lineamientos establecidos por la jurisdicción Constitucional y permite una protección más amplía al derecho fundamental aludido…Folio 156"

## Conceptos médicos

**Fecha:** 20/02/2019 **Especialidad:** FURAT

**Resumen:**

El trabajador manifestó que se encontraba realizando lasactividades de manejo del retrocargador en el sitio de la bocatoma en la vereda palmar bajo delmunicipio en esos momentos y como de 10:30 a 11:00 de la mañana se vino encima de la maquinaun alud de tierra y después otro alud cubriendo casi la totalidad de la maquina donde quedetotalmente atrapado. el trabajador presenta lesiones, contusiones, heridas y laceraciones enextremidades superiores e inferiores. manifiesta el trabajador que los compañeros llegaron cuandolo estaban sacando los vecinos del sector

**Fecha:** 20/04/2019 **Especialidad:** ORTOPEDIA

**Resumen:**

Paciente que ingresa al consultorio por sus propios medios, marcha de patrón claudicante, con edema grado I en la cara interna del tobillo derecho y con dolor a la palpación en la misma zona, con herida en la cara interna de la pierna derecha con cicatriz adherida y con hiperestesia, con rangos articulares dolorosos a la inversión, flexión plantar 25°, dorsiflexión 20°, inversión 20° y eversión 15°, flexo extensión derodilla bilateral 160° y 0° respectivamente, fuerza muscular grado 4-/5, maniobras de lateralidadnegativas.

**Fecha:** 29/04/2019 **Especialidad:** FISIATRIA

**Resumen:**

Diagnóstico de traumatismo superficial de los miembros inferiores, bilateral, contusión de la región lumbosacra y de la pelvis, herida de la pierna derechay desgarro parcial del ligamento fabulo tibial posterior del tobillo derecho, quien refiere que el dolorha persiste en la cara interna del tobillo derecho, que se acompaña de edema y de sensación decorrientazo y de hormigueo que aumenta con la movilidad. así como dolor de menor intensidadsegún refiere en la rodilla ipsilateral y en la región lumbar. incapacidad laboral desde el 21-02-19 al12-03-19 y luego del 14-03-19 al 14-05-19.

**Fecha:** 24/07/2019 **Especialidad:** RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBAR SIMPLE

**Resumen:**

Señales de discopatíadegenerativa L2-L3 a L4-L5 con cambios espondilosicos y leves facetarios relacionados,abombamientos y protrusión disco osteofitaria con reducción parcial neuroforaminal descrita, sincompresión de las raíces nerviosas...”.

**Fecha:** 30/11/2020 **Especialidad:** FISIATRIA

**Resumen:**

paciente con dolorcrónico secuelas de trauma en miembros inferiores y lumbar en at 20-02-2019 con lesión meniscalde rodilla derecha y en tobillo con distensión con rotura parcial del ligamento tibio talar, fibulotalar,tenosinovitis de tibial posterior. pop acondroplastia, sutura e menisco rodilla derecha por artroscopia(09-19). quien no tiene indicación de manejo quirúrgico por sus patologías considero cursa con dolorsecuelar desde el punto de vista de fisiatría no hay ningún otro maneo que se pueda ofrecer por loque se da de alta por fisiatría ss val por medicina laboral para pcl y definir reintegro hidrocodonamás acetaminofén 325/5 mg 1 cada 12 horas por 2 meses carbamazepina 200 mg cada 12 horasketoprofeno gel 2.5 cada 8 horas lidocaína parches 5 % aplicar 1 día por 1 mes n 30 plan de manejo :alta por fisiatría incapacidad medica por 20 días a partir de la fecha hasta 19 de diciembre del 2020val por medicina laboral para pcl y definir reintegro Dolex forte tabletas 500/65 mg 1 cada 8 horas270 ketoprofeno gel 2.5 tubo 60 gramos cada 8 horas tubo 6 lidocaína parches 5 % aplicar 1 díapor 1 mes

**Fecha:** 03/06/2023 **Especialidad:** RESONANCIA MAGNETICA SIMPLE DE COLUMNA LUMBOSACRA

**Resumen:**

Rectificación de la lordosis fisiológica. Actitud escoliótica izquierda. Cambios espondilóticos, condrosicos y artrósicos interfacetarios. Pequeña protrusión discal L1/L2.Abombamiento discal L2/L3. Protrusión discal L4/L5

## Concepto de rehabilitación

**Proceso de rehabilitación:** En curso

## Valoraciónes del calificador o equipo interdisciplinario

**Fecha:** 24/01/2024 **Especialidad:** VALORACIÓN MEDICO PONENTE

La Sala 4 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, atendiendo a las disposiciones de los numerales 8 y 15 del artículo 10°; numeral 2. Del artículo 11 y literal b, del artículo 38 del Decreto 1352 de 2013 ("Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones"), citó a valoración al paciente el día 24 de Enero del 2024

Enfermedad Actual: trabajador "operador de maquinaria pesada" quien presentó accidente de trabajo el 20/02/2019 estaba arrancando tierra de una montaña para cargarla en una volqueta cuando se vino un alud de tierra sufriendo tendinosis de los ligamentos fibulares del tobillo derecho, contusión de la región lumbosacra y de la pelvis, herida de la pierna derecha, desgarro parcial del ligamento fibulo tibial posterior del tobillo derecho, traumatismo superficial de los miembros inferiores bilateral que requirió tratamiento médico con fisioterapia y aines, adicionalmente requirió manejo quirúrgico en la rodilla derecha. Se encuentra desempleado desde el accidente. En cuanto a la autosuficiencia económica está siendo mantenido por la esposa. Antecedentes Patológicos: niega. Quirúrgicos: la referida en la EA. Familiares: niega. Tabaquismo/alcohol: fumador de 4 cigarrillos al día. Extralaborales: Jugó futbol Accidente de trabajo y/o Enfermedad Profesional previo: niega.

Examen físico: Buen estado general, sobrepeso, abdomen globoso, deambula con apoyo de bastón porque le duele la rodilla y le falsea sugerido por un medico según el paciente, patrón de marcha normal lenta, realiza marcha punta – talón, presenta simetría de la cintura escapular y pélvica. Examen de Columna Lumbar: columna centrada, presenta buena complexión muscular realiza movimientos de flexo extensión, rotación e inclinación lateral de columna limitados, manifiesta dolor al realizarlos. Refiere dolor a la palpación de apófisis espinosas lumbares no dolor a la palpación de músculos paravertebrales bilateral. Examen de rodilla derecha: se presenta con brace de rodilla, no hay evidencia de Roce patelo femoral, signos de cajón anterior y posterior negativos, signos de bostezo medial y lateral negativos, signos de Mc Murray y tecla negativos, realiza movimientos de flexo – extensión, rotación interna y externa completos, no manifiesta dolor al realizarlos, fuerza, tono de miembro inferior normal, no hay evidencia de atrofia muscular.

**Fecha:** 24/01/2024 **Especialidad:** VALORACIÓN FISIOTERAPEUTA

Hombre de 41 años de edad, procedente de Acacias (Meta), con escolaridad,8º grado, estado civil, casado, tiene 2 hijas de 11 y 8 años, vive en casa en arriendo, con vínculo laboral de 20 días, antes del antes, del accidente en el cargo operador de maquinaria pesada, en empresa ALCALDÍA DE CAMPO ALEGRE HUIAL con diagnósticos contusión de la región lumbosacra y de la pelvis, escoliosis, no especificada, herida de la pierna, parte no especificada, otras lordosis, otros trastornos especificados de los discos intervertebrales, otros trastornos sinoviales y tendinosos en enfermedades clasificadas en otra parte, ruptura de ligamentos a nivel del tobillo y del pie, trastornos de los discos intervertebrales, no especificado y traumatismos superficiales que afectan múltiples regiones del (os) miembro (s) inferior (es), por accidente de trabajo del 20/02/2019 según FURAT se vino encima de la maquina un alud de tierra y después otro alud cubriendo casi la totalidad de la maquina donde quedo totalmente atrapado, el trabajador presenta lesiones, contusiones, heridas y laceraciones en extremidades superiores e inferiores, fue atendido por regencias ala hospital de Campo Alegre, en donde le manejaron el dolor y las heridas, le toman Rx en rodilla, sin hallazgos de fxs, y lo remiten a una clínica en Neiva, en donde lo hospitalizan por 4 días, en donde fue evaluado, le toman RNMS que reportaron las lesiones de rodilla derecha, tobillo derecho y de la columna, ha recibido ttos de fisioterapia y analgésicos, estuvo 2 años incapacitado, refiere dolor crónico permanente 4/5 según escala análoga verbal, localizado en la rodilla derecha y la columna lumbar, que aumenta con la actividad física, el frío, con el reposo, tiene dificultades para cambiar de sentado a de pie, por rigidez de reposo y dolor. Este dolor interfiere en la calidad del sueño, en la resistencia a la manutención de postura de pie y sentado, la resistencia para los desplazamientos y la ejecución de las ABC, AVD, dificultad para subir y bajar escalas, no corre, no se acuclilla, no se arrodilla. Además se valora fuerza en 3/5 según escala de Daniel's en cuádriceps e isquiotibiales, movilidad articular limitada a flexión de 100º y retracción moderada de isquiotibiales, con alteración del patrón de marcha normal, en donde el paciente solo apoya parcialmente el peso en la extremidad afectada para sus desplazamientos, generando cojera y utilizando un bastón; se valora fuerza en 3/5 según escala de Daniel's en abdominales y glúteos bilateral 3/5; movilidad articular limitada en flexión, inclinación y rotaciones de columna lumbar, además de retracción moderada de espinales y de esquiotibiales. Fue despedido por el empleador, el 20 de febrero de 2019 y desde entonces no ha logrado un nuevo empleo. Su manutención depende del trabajo de la esposa y ayudas de amigos.

**Fundamentos de derecho:**

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

| | Ponderación |
|---|---|
| Titulo Primero. Valoración de las deficiencias | 50% |
| Titulo Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. | 50% |

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años) | + | Valor Final de la Titulo Primero (ponderado al 50%) | + | Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años) |

**Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas**

- Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art. 142
- Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 2463 de 2001, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación. Derogado por el Decreto 1352 de 26 de junio de 2013
- Ley 1562 de 2012.
- Decreto 1507 de 2014.

**Análisis y conclusiones:**

La sala 4 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez evaluó el recurso de apelación presentado por el paciente encontrando que se trata de un trabajador “operador de maquinaria pesada” quien presentó accidente de trabajo el 20/02/2019 calificado por la Junta Regional con diagnósticos de tendinosis de los ligamentos fibulares del tobillo derecho, contusión de la región lumbosacra y de la pelvis, herida de la pierna derecha, desgarro parcial del ligamento fibulo tibial posterior del tobillo derecho, traumatismo superficial de los miembros inferiores bilateral como secuelas del accidente de trabajo con una pérdida de capacidad laboral de 24,69% y fecha de estructuración 30/11/2020 y los diagnósticos de rectificación de la lordosis fisiológica, actitud escoliótica izquierda, cambios espondilósicos, condrosicos y artrósicos Inter facetarios, pequeña protrusión discal L1-L2, abombamiento discal L2-L3, protrusión discal L4-L5 como no secuelas del accidente de trabajo.

Antes de analizar el caso en calificación la sala 4 se permite precisar que:

-Se califican son las secuelas funcionales que persisten al finalizar los tratamientos ofrecidos, con base en las valoraciones de los especialistas tratantes obrantes en el expediente como prueba principal (la historia clínica del paciente es el soporte de la calificación), no se

califican síntomas en sí, ni tratamientos ofrecidos en sí, ni incapacidades en sí sino insistimos se califican son las “secuelas funcionales” que persisten al finalizar los tratamientos.

-En caso de múltiples patologías de un mismo segmento corporal (por ejemplo: a nivel lumbar discopatía en L4-L5 y L5-S1…o a nivel de hombro: bursitis, tendinitis más manguito rotador, etc.) se califican son las secuelas funcionales del segmento corporal a evaluar (segmento lumbar, segmento del hombro), no se califica cada patología por separado.

-La calificación se realiza con soporte en la historia clínica y en el manual de calificación vigente (decreto 1507/2014) en donde se específica por cada segmento corporal como se debe hacer la calificación.

-La calificación se realiza al día de hoy sin hacer predicciones a futuro, no obstante y considerando que algunas patologías o secuelas funcionales son de curso crónico, se le recuerda al paciente que en el momento en el que su condición de salud se modifique y esta modificación se soporte en su historia clínica, podrá solicitar revisión de la calificación de conformidad con el debido proceso.

- Los exámenes que realizan las juntas de calificación, tienen como único propósito; corroborar las secuelas funcionales de las patologías que están descritas en la historia clínica de los pacientes, siendo la historia clínica el soporte principal para realizar la calificación. Dentro de nuestras funciones, no está el hacer diagnósticos, definir tratamientos etc. Nuestra función, es solo calificar con lo aportado en el expediente hasta el día de su valoración por nosotros, es por ello por lo que nuestros exámenes son diferentes a los realizados por otros especialistas.

La sala 4 no encontró en el expediente otras secuelas funcionales diferentes a las calificadas por la Junta Regional que pudieran incluirse en la calificación como secuela del accidente de trabajo ocurrido. Tampoco se encontró en la historia clínica del paciente soporte para aumentar la calificación de sus deficiencias calificadas por la Junta Regional. Es de resaltar que no se califican las lesiones en si ni los tratamientos ofrecidos en sí sino las secuelas funcionales que persisten al finalizar los tratamientos ofrecidos con soporte en la historia clínica como elemento principal para calificar.

En cuanto a su patología lumbar el paciente asistió a valoración médica donde le solicitan estudio imagenológico de columna lumbar que diagnosticó “cambios de tipo crónico que de acuerdo a lo descrito en la literatura médica son consecuencia de múltiples factores y que por historia natural de la enfermedad, se producen por evolución en el mediano y largo plazo y no son generadas de manera inmediata como consecuencia de un trauma agudo como el descrito. Patología lumbar, que será objeto de estudio si el trabajador lo considera, para determinar origen por enfermedad (común o laboral), de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Cabe resaltar que esta es una calificación puntual del accidente de trabajo ocurrido el 20/02/2019, y las secuelas derivadas del mismo únicamente.

Respecto a la calificación del título II; encontramos que se ajusta a las deficiencias calificadas y a su rol ejercido como operador de maquinaria pesada el cual puede seguir desempeñando no solo con restricciones sino además con adaptación a su puesto de trabajo tal como lo calificara la Junta Regional.

La sala 4 revisó la aplicación de las calificaciones dadas en deficiencias y título II, por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez y se encontró que están ajustadas a las disposiciones del Decreto 1507/2014, en concordancia con las secuelas del accidente que presenta el paciente, por lo tanto, se ratifica el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Por lo anterior, esta junta decide **CONFIRMAR** el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Meta

**DIAGNÓSTICOS:**

1. **TENDINOSIS DE LOS LIGAMENTOS FIBULARES DEL TOBILLO DERECHO**
2. **CONTUSIÓN DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS**
3. **HERIDA DE LA PIERNA DERECHA**
4. **DESGARRO PARCIAL DEL LIGAMENTO FIBULO TIBIAL POSTERIOR DEL TOBILLO DERECHO**
5. **TRAUMATISMO SUPERFICIAL DE LOS MIEMBROS INFERIORES, BILATERAL**

**PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

**DEFICIENCIAS: 9.79%**
**ROL LABORAL / OCUPACIONAL: 14.90%**
**TOTAL PCLO: 24.69% (DECRETO 1507 DE 2014)**

**ORIGEN: ACCIDENTE DE TRABAJO DEL 20/02/2019**

**FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 30/11/2020**

**DIAGNOSTICOS:**

1. **RECTIFICACIÓN DE LA LORDOSIS FISIOLÓGICA.**
2. **ACTITUD ESCOLIÓTICA IZQUIERDA.**
3. **CAMBIOS ESPONDILÓSICOS CONDROSICOS Y ARTRÓSICOS INTERFACETARIOS**
4. **PEQUEÑA PROTRUSIÓN DISCAL L1/L2. ABOMBAMIENTO DISCAL L2/L3. PROTRUSIÓN DISCAL L4/L5.**

**ORIGEN: NO DERIVADO DEL ACCIDENTE DE TRABAJO**

En consecuencia, notifíquese el dictamen emitido a las partes interesadas en los términos del artículo 41 del Decreto 1352 de 2013.

RML

## 6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la perdida de capacidad laboral y ocupacional

### Diagnósticos y origen

| CIE-10 | Diagnóstico | Diagnóstico específico | Fecha | Origen |
|---|---|---|---|---|
| S300 | Contusión de la región lumbosacra y de la pelvis | | | Accidente de trabajo |
| M419 | Escoliosis, no especificada | ACTITUD ESCOLIÓTICA IZQUIERDA | | No derivado de accidente de trabajo |
| S819 | Herida de la pierna, parte no especificada | Derecha | | Accidente de trabajo |
| M404 | Otras lordosis | RECTIFICACIÓN DE LA LORDOSIS FISIOLÓGICA. | | No derivado de accidente de trabajo |
| M518 | Otros trastornos especificados de los discos intervertebrales | CAMBIOS ESPONDILÓSICOS, CONDROSICOS Y ARTRÓSICOS INTERFACETARIOS | | No derivado de accidente de trabajo |
| S932 | Ruptura de ligamentos a nivel del tobillo y del pie | TENDINOSIS DE LOS LIGAMENTOS FIBULARES DEL TOBILLO DERECHO | | Accidente de trabajo |
| M519 | Trastornos de los discos intervertebrales, no especificado | PEQUEÑA PROTRUSIÓN DISCAL L1/L2. ABOMBAMIENTO DISCAL L2/L3. PROTRUSIÓN DISCAL L4/L5. | | No derivado de accidente de trabajo |
| S907 | Traumatismos superficiales múltiples del pie y del tobillo | DESGARRO PARCIAL DEL LIGAMENTO FIBULO TIBIAL POSTERIOR DEL TOBILLO DERECHO | | Accidente de trabajo |
| T003 | Traumatismos superficiales que afectan múltiples regiones del (os) miembro (s) inferior (es) | Bilateral | | Accidente de trabajo |

## 7. Concepto final del dictamen

| | |
|---|---|
| Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I | 9,79% |
| Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II | 14,90% |
| **Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)** | **24,69%** |

**Origen:** Accidente **Riesgo:** de trabajo **Fecha de estructuración:** 30/11/2020

**Fecha declaratoria:** 26/01/2024

**Sustentanción fecha estructuración y otras observaciones:**

**Nivel de perdida:** Incapacidad permanente parcial **Muerte:** No aplica **Fecha de defuncíon:**

**Ayuda de terceros para ABC y AVD:** No aplica **Ayuda de terceros para toma de decisiones:** No aplica **Requiere de dispositivos de apoyo:** No aplica

**Enfermedad de alto costo/catastrófica:** No aplica **Enfermedad degenerativa:** No aplica **Enfermedad progresiva:** No aplica

**Calificación integral:** No aplica **Decisión frente a JRCI:** No aplica

## 8. Grupo calificador

ADRIANA DEL PILAR ENRIQUEZ CASTILLO

Adriana del Pilar Enriquez Castillo
**Médico ponente**
Médico
014121

Firmado digitalmente por GLORIA MARIA MALDONADO RAMIREZ

Gloria Maria Maldonado Ramirez
Fisioterapeuta

CLAUDIA IVONNE MARIA RANGEL LATORRE

Claudia Ivonne Maria Rangel Latorre
Médico
1697/2002

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

# Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

Según lo consignado los registros de Junta Nacional el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

| | |
|---|---|
| **Id mensaje:** | 622980 |
| **Emisor:** | marlen.osorio@juntanacional.com **(comunicaciondictamen@juntanacional.co)** |
| **Destinatario:** | fercho-1082@hotmail.com - DULIAN FERNEY SILVA SALAZAR 83092258 |
| **Asunto:** | COMUNICACIÓN DICTAMEN DULIAN FERNEY SILVA SALAZAR 83092258 |
| **Fecha envío:** | 2024-01-26 13:28 |
| **Estado actual:** | Acuse de recibo |

## Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---|---|---|
| **Estampa de tiempo al envio de la notificacion**<br>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.** | **Fecha: 2024/01/26**<br>**Hora: 13:29:24** | **Tiempo de firmado:** Jan 26 18:29:24 2024 GMT<br>**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0. |
| **Acuse de recibo**<br>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. | **Fecha: 2024/01/26**<br>**Hora: 13:29:26** | Jan 26 13:29:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[6493]: 03BF912486F8: to=<fercho-1082@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook . com[104.47.56.161]:25, delay=1.6, delays=0.1/0/0.49 /1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <553d63502d61aba1dddf9c0e0f4bdb0958aa 3 bc2e8633dd0c6f4932904b43570@juntanacion al .co> [InternalId=45432164074654, Hostname=PH8PR12MB6748.namprd12.prod.out l ook.com] 25676 bytes in 0.242, 103.576 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5) |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: COMUNICACIÓN DICTAMEN DULIAN FERNEY SILVA SALAZAR 83092258

Cuerpo del mensaje:

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015, me permito remitir a usted copia del dictamen, emitido en la audiencia de 26 de Enero de 2024 por la Sala de Decisión No 4.

Así mismo, se adjunta el acta ejecutoria del dictamen precisando que su validez y firmeza se encuentra condicionada a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.40. del Decreto 1072 de 2015, y esto es que, si alguna parte interesada en el proceso de calificación no presenta los mecanismos de corrección u aclaración dentro del término de los tres (03) días, el dictamen quedará en firme.

**Para la visualización del documento adjunto, recomendamos mantener esta ventana activa unos segundos mientras se descarga el contenido en cuestión.**

Esta es una cuenta de envió automático, por favor no responder directamente. Para cualquier requerimiento y/o solicitud por favor remitirse a la cuenta servicioalusuario@juntanacional.com.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

**Servicio al usuario**
servicioalusuario@juntanacional.com
Tel. (601) 794 2157
Cel. (+57) 300 9130013
Ak 19 # 102 - 53
Barrio Santa Bibiana
Bogotá D.C. – Colombia
www.juntanacional.com

La información contenida en este correo es de carácter confidencial para el uso exclusivo del destinatario. Se prohíbe a cualquier persona o entidad distinta al receptor, cualquier revisión, retransmisión, distribución u otro uso, salvo autorización previa y por escrito de la parte emisora. Si recibió este mensaje por equivocación, atentamente le solicitamos eliminar el correo y reportarlo a tecnologia@juntanacional.com. De acuerdo con la LEPD, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, siendo la finalidad de la base de datos, la gestión administrativa de la entidad y él envió de comunicaciones administrativas sobre nuestros servicios.

Adjuntos

| Nombre | Suma de Verificación (SHA-256) |
|---|---|
| 38_ACTA_EJECUTORIA_DULIAN_FERNEY_SILVA_SALAZAR_CC_83092258.pdf | 5fc7963cf97a14b9528cbc88ba4ebbfaf584ccedb11cab4355aac02fc4f2469d |
| 35_DICTAMEN_DE_CALIFICACIO#N_DULIAN_FERNEY_SILVA_SALAZAR_CC_83092258.pdf | 3ba72ad6fd148de37645e3d07762bbb51bc220b716a65e62a8e5f8e4622213e1 |

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.